

Diplomado Iberoamericano de Especialización
Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Políticas Públicas

TESINA



“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, VÍCTIMAS Y DELITOS INVISIBLES, LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN EL CARIBE COLOMBIANO”.

.....

MARIBEL RIAÑO SANABRIA

Santiago de Chile, MAYO DE 2007

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN

- *Análisis de Contexto*

II. ANÁLISIS Y DESARROLLO

- *El derecho a la verdad y la Ley 975 de 2005*

- *Deber de establecer la responsabilidad del Estado en la conformación de los grupos paramilitares y de violaciones a los derechos humanos*

- *Deber de esclarecer las violaciones a los derechos humanos perpetradas por miembros de los grupos paramilitares*

- *Deber de visibilizar delitos con poblaciones históricamente vulneradas: niños, niñas, jóvenes y mujeres – Reclutamiento forzado y violencia sexual.*

III. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

Pido Castigo

(Pablo Neruda - Eduardo Carrasco)
Pido Castigo

*Por estos muertos, nuestros muertos, pido castigo.
Para los que de sangre salpicaron la patria, pido castigo.
Para el verdugo que mandó esta muerte, pido castigo.
Para el traidor que ascendió sobre el crimen, pido castigo.
Para el que dio la orden de agonía, pido castigo.
Para los que defendieron este crimen, pido castigo.
No quiero que me den la mano
empapada con nuestra sangre, pido castigo.
No los quiero de embajadores
tampoco en su casa tranquilos.
Los quiero ver aquí juzgados
en esta plaza en este sitio.
Quiero castigo,
quiero castigo.*

Así como el mismo proceso de justicia y paz en Colombia, el cual se realiza en condiciones especiales, tales como la continuidad del conflicto armado y una desmovilización parcial de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, este trabajo se realiza en un proceso poco claro y apenas en construcción, por lo que no es posible saber el curso que tomarán los acontecimientos, y que no acaban de sorprender permanentemente, por la evidente improvisación y ajuste a acuerdos políticos realizados al margen de las instancias formales, entre los paramilitares y el gobierno.

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) es una ley colombiana, impulsada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y aprobada por el Congreso de Colombia, como marco jurídico para el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia, organizados en las AUC.

El proyecto de ley fue duramente criticado por organizaciones sociales, grupos de derechos humanos, movimiento de víctimas de crímenes de estado y por las Naciones Unidas. El tema más polémico fueron las penas, que quedaron establecidas entre 5 y 8 años por delitos, considerados por el Derecho Internacional Humanitario, como crímenes de lesa humanidad¹,

¹ Se entiende por crimen de lesa humanidad, cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslados forzados de la población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo con identidad propia, fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales o religiosos, de género, desaparición forzada, apartheid, otros

aplicables a aquellos delitos que los mismos desmovilizados confiesen o que el estado pueda probar posteriormente. También se ha criticado el que en un principio fuese limitado el período de tiempo para las investigaciones o procesos de delación que ayuden a generar el material probatorio, la garantía de la verdad, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición. La Oficina del Alto comisionado de derechos humanos de las Naciones Unidas, criticó el hecho que la realización de una confesión total no fuera un requisito del proceso, sino que en principio se exija una versión libre sobre las actividades criminales de los desmovilizados, argumentando que eso constituiría un obstáculo para el pleno desmantelamiento del narcoparamilitarismo y la reparación a las víctimas.

Tres magistrados de la Corte Suprema de Justicia manifestaron su salvamento de voto. Jaime Araujo señaló "de conformidad con el artículo 150, numeral 17 de la Constitución de Colombia es posible conceder amnistía e indulto por delitos políticos, las leyes de estos delitos permiten rebajas de penas, pero deben ser tramitadas por mayorías especiales, lo que no sucedió en este caso, y eso hace toda la ley inconstitucional". El magistrado Humberto Sierra, considera que la ley debería haber sido inexecutable en su totalidad, por vicios en su formulación, al no haberse tramitado como ley estatutaria. El magistrado Alfredo Beltrán considera que aunque la ley no establece una amnistía o indulto general, establece una rebaja de penas que resulta desproporcional y violatoria de igualdad para conductas sancionadas en el Código penal, por penas mas graves.

El gobierno colombiano y los defensores de la Ley de Justicia y Paz argumentaron que había que encontrar un balance entre los requerimientos de la justicia y los de la paz, lo que implica la aceptación de "*cierta impunidad implícita*", dentro de un proceso de negociación. También se argumentó que fue la primera ley y el primer proceso de desmovilización que ofrecía penas a combatientes y dirigentes que no habían sido vencidos en combate, en contraste con los procesos de desmovilización previos con las guerrillas. El entonces ministro del Interior y Justicia Sabas Pretelt declaró ante los medios que el exigir la confesión total podría haber constituido una violación a la Constitución vigente, mediante la autoincriminación.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-370-06 declaró la inexecutable de algunos de los artículos, sin embargo y pese a los ajustes con la Sentencia, en varios aspectos es distante la posibilidad de Verdad, justicia y reparación para las víctimas, es especial niños, niñas, jóvenes, mujeres y minorías étnicas. Afectados entre otros delitos por el reclutamiento forzado y la violencia sexual.

Organizaciones de derechos humanos como Human Rights Watch consideraron que el fallo de la Corte fue un gran correctivo, solucionando varios de los graves problemas y vacíos iniciales que existían en el proyecto de ley.

1. Análisis de Contexto

El Caribe colombiano, considerada la región más pobre del país, sobresale en el concierto nacional por su desigualdad estructural y la persistencia de una cultura política dominada por el clientelismo, la corrupción y la precaria constitución de lo público, colocando a la población a merced de intereses particulares que han diluido la perspectiva de sus derechos. En la última década la región ha sido afectada por procesos de violencia que han modificado su mapa sociocultural y económico configurando un nuevo escenario en el que resalta la fractura del tejido

actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

social y el desplazamiento de miles de personas, con dinámicas conexas de concentración de la propiedad, caída de la economía campesina y su aporte a la seguridad alimentaria y surgimiento de nuevos conflictos urbanos por la mayor presión sobre la precaria prestación de servicios públicos y sociales. Como correlato, los diferentes territorios se encuentran sometidos a la presencia y presión intimidatoria de grupos armados, paramilitares vinculados al narcotráfico, con conexión y complicidad con administraciones de algunos entes territoriales (departamentos, distritos, municipios), sectores políticos y económicos y fuerza pública, como se ha evidenciado con el escándalo de la parapolítica.

A pesar de las diferencias en las cifras sobre el desplazamiento (según fuentes estatales o de la sociedad civil), es elocuente el lugar que ocupa la región Caribe en recepción o expulsión de población. En cuanto a recepción, el acumulado nacional por departamentos muestra que en los primeros 10 lugares (de 34 departamentos de Colombia) se ubican 6 de los 7 departamentos de la región con un 31,84% del total nacional. En cuanto a expulsión, el acumulado nacional por departamentos muestra que en los 11 primeros lugares (de 34), se encuentran 5 de los 7 departamentos de la región, con un 30,98% del total nacional (SUR, Acción social Jul. /06).

La crisis humanitaria desencadenada por el desplazamiento forzado no ha sido contenida por el Estado resultando precario e insuficiente su esfuerzo de política pública, programas y recursos ya que a pesar de las definiciones nacionales, las complejas mediaciones entre el nivel nacional y los poderes y prácticas políticas locales y regionales, dejan sin resultados efectivos y eficaces tales esfuerzos.

Los hechos de violencia, junto con esta crisis humanitaria no han sido suficientes, para generar reacciones de repudio ante estos hechos atroces, de tal barbarie, al parecer algunos colombianos y colombianas, obedeciendo a proceso de negación de la realidad, prefieren pasar por alto y pensar que corresponde al realismo mágico, de Gabriel García Márquez, o que muchos hechos han sido exagerados por las víctimas o los medios que han documentado, la violación de derechos de una parte importante de la población colombiana.

Desde La masacre de las bananeras en 1928, pasando por la violencia de los 50s y 60s, hasta mediados de los años 80s, cuando se intensificó el conflicto armado e iniciando la década de los 90s, con la ocupación paramilitar en lugares otrora de influencia guerrillera, implantando el terror entre la población, para autoproclamarse como la autoridad de la zona, desconociendo la condición de protegidos, de la población civil, por el derecho internacional humanitario, realizando reclutamientos forzados, especialmente de jóvenes entre los 15 y 18 años², realización de masacres caracterizadas por la sevicia y ante el total abandono de la fuerza pública, como las de Macayepo³, El Salado⁴, Chengüe⁵, el desplazamiento forzado, las desapariciones, apropiación de tierras, casas y ganado de campesinos.

² Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. Defensoría del pueblo, UNICEF. 2006

³ Realizada el 16 de octubre del 2000, asesinato de 15 personas a piedra y descuartizadas a machete. Realizada por 50 hombres de las AUC al mando de Alias "Cadena". El senador Álvaro García ha sido señalado por la Corte como determinante de la masacre

⁴ Realizada entre el 16 y 19 de febrero del 2001, asesinato de 58 personas, con machetes, motosierras, armas de fuego. Torturaron, violaron mujeres, degollaron y utilizaron cabezas para jugar fútbol, apalearon anciana, ahorcaron joven, violaron niña, a una mujer violada le hicieron comer cactus, todo en medio de vallenatos a todo volumen. Desplazamiento de 600 familias. Realizada por las ACCU, bajo las ordenes de Jorge 40.

⁵ Realizada el 17 de Enero del 2001, fueron asesinadas 27 personas a golpes y con armas corto punzantes, Las personas ejecutadas fueron torturadas y varias de ellas sometidas a violencia sexual, prendieron fuego a las

A los pobladores de las ciudades de la Costa no les sorprenden los recientes escándalos de corrupción, parapolítica⁶. paraempresariado⁷ Tanto la corrupción como los vínculos de la clase política y económica, eran conocidos y fueron denunciados en varias instancias, incluso en Consejos comunitarios, ante la presencia del actual Presidente de la República, sin que, sin que las investigaciones y sanciones legales fueran ejemplarizantes de gobernabilidad.

El apoyo financiero de la Drummond a grupos paramilitares y su probable responsabilidad en el asesinato de dirigentes sindicales ejecutado por los paramilitares, pone en duda el hecho de responder solo a amenazas y extorsión, ya que con la existencia del narcoparamilitarismo de hecho los diferentes investigados recibieron claros beneficios. El mapa de la parapolítica⁸ permite hacerse una idea de la gravedad de los hechos en el país y en la Región Caribe en particular, en donde hasta el momento, esta la mayoría de los casos de parapolítica: Córdoba: 8 de los 8 Congresistas están enredados

viviendas, por 50 hombres de las AUC, bajo el mando de "Diego Vecino", después de la masacre la zona fue sobrevolada por helicópteros militares. En agosto de 2001 mataron a la fiscal Yolanda Paternina, a cargo de la investigación y, el 6 de febrero de 2002 fue también asesinado el investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía, Oswaldo Borja, que había recogido evidencias en relación con el caso. Las investigaciones habían implicado en la masacre a altos cargos de las fuerzas armadas.

⁶ Vinculación de políticos con grupos paramilitares

⁷ En su versión libre Salvatore Mancuso, se refirió al apoyo económico de Multinacionales como Chiquita, Dole, Del Monte y a las nacionales de bebidas Postobón y Bavaria. Postobón es parte del Grupo Ardila Lule, uno de los mayores conglomerados económicos del país y Bavaria, que perteneció hasta el 2005 a Julio Mario Santo Domingo, listado por la Revista Forbes, como uno de los 500 hombres más ricos del mundo.

⁸ Periódico El Tiempo, 20 de mayo de 2007, Pág. 1-4

Departamento	Políticos vinculados a la parapolítica
Córdoba Bajo control de Mancuso	8 de 11 Congresistas están enredados 4 detenidos: Juan Manuel López Cabrales, Miguel de La Espriella, José de los Santos Negrete y Reginaldo Montes, 1 investigado: Mario Salomón Nader, 3 Mencionados por Mancuso ⁹ : Zulema Jatin, Julio Manssur, Musa Besaile.
	Ex congresistas: 3 detenidos (Eleonora Pineda, Antonio Burgos y Luis Carlos Ordosgostia)
	Gobernadores, ex gobernadores y diputados: 1 detenido: ex gobernador Libardo Cabrales, 1 investigado: Ex gobernador Jesús María López Gómez, 1 ex diputado detenido: Álvaro Cabrales Hodge. Alcaldes:
	Alcaldes: 25 de los 28 de Córdoba, del periodo pasado y de este, fueron nombrados por Mancuso como suyos.
Sucre Bajo control de "Diego Vecino"	3 de los 4 Congresistas están emproblemados: 3 detenidos: Álvaro García, Eric Morris y Jairo Merlano.
	Ex congresistas: 2 detenidos : Muriel Benito Rebollo y Jorge Luis Feris, 1 mencionado por Mancuso: José Guerra Tulena
	Ex gobernadores y diputados: 1 prófugo: Salvador Arana, 1 investigado: Miguel Nule Amin, 4 diputados detenidos.
	Ex Alcaldes: 2 ex alcaldes detenidos: Sabas Balseiro, de San Onofre y Edwin José Mussi, de Ovejas. 11 de 26 Alcaldes de Sucre fueron mencionados por Mancuso, como controlados por "Diego Vecino"
Bolívar Bajo control de Mancuso y "Macaco"	2 de los 9 Congresistas están enredados. 1 senador William Montes, 1 mencionado por Mancuso Vicente Blel
	Ex congresistas: 1 detenido: José María Imbeth,
	Gobernador y ex candidato: 1 mencionado por Mancuso: Libardo Simancas, 1 ex candidato mencionado Alfonso López Cossio
Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico Bajo control de Jorge 40	Magdalena: 4 de 7 Congresistas enredados: 2detenidos: Luis Alfonso Vives y Alfonso Campo, 1 prófugo: el representante Jorge Luis Caballero, 1 llamada a versión libre: La Representante Karely Lara.
	Gobernador: detenido: Trino Luna
	Alcaldes y candidatos: 1 alcalde investigado: el de SantaMarta, José Francisco Zúñiga, 13 candidatos a alcaldías habrían hecho parte del Pacto de Chivolo, 12 fueron elegidos.
	César: 4 de 5 Congresistas tienen problemas: 2 detenidos: Álvaro Araujo y Miguel Pimiento, 2 llamados a versión libre: Alfredo Cuello Baute y Álvaro Morón
	Gobernador: detenido: Hernando Molina
	Atlántico: 1 de 15 congresistas enredado. 1 detenido: Dieb Maloof
Ex alcaldesa: 1 detenida: Rosa Stella Ibáñez, de Soledad	

⁹ En la segunda y última ronda de su versión libre

La conformación de la Región, empezó su curso en los años 60 la región recibió la primera gran ola de inmigrantes del interior del país que huían de la violencia liberal-conservadora. Ubicados en Córdoba, Cesar, Sur de Bolívar y Magdalena. En los 70, la inmigración fue de las zonas rurales de la Región, hacia las capitales, así aparecieron los primeros cordones urbanos de miseria.

Podríamos decir que estas olas migratorias del interior hacia la costa y de lo rural a lo urbano produjo una recomposición sociodemográfica que presionó el surgimiento de movimientos sociales barriales por la tierra en donde construir sus tugurios.

La Costa Caribe había estado fuera del conflicto armado hasta mediados de los años 80, con algunas excepciones como el sur de Bolívar, donde operaba un reducto del frente José Solano Sepúlveda compuesto principalmente por veteranos guerrilleros provenientes de los Santanderes y de Antioquia. En el proceso de paz con las FARC y otras organizaciones guerrilleras, el ELN fue ampliando su territorio de acción en Los Montes de María con el Frente "Jaime Bateman Cayón", el 6 de diciembre en la Sierra Nevada de Santa Marta, el "José Manuel Quiroz" en la Serranía del Perijá del Cesar. Igualmente se hace presente en Córdoba y Sucre. Las FARC hicieron lo propio posterior al rompimiento del proceso de paz multiplicando sus frentes en las mismas zonas, demarcando territorio con el ELN.

Los procesos de paz y reinserción que se produjeron a finales de los ochenta y comienzo de los 90 con la desmovilización de movimientos guerrilleros como el EPL, PRT, Corriente de Renovación Socialista, se abrió la posibilidad de garantizar una seguridad para todos los actores sociales del campo. Sin embargo, nada de esto fue posible.

Desde comienzo de los 90 el fenómeno paramilitar se fue afianzando progresivamente hasta copar casi toda la zona territorial guerrillera, replegándose ésta para las de difícil acceso donde siempre ha tenido la retaguardia. De hecho se entendía que el territorio dominado por los paramilitares estaba constituido por las cabeceras municipales y su anillo de seguridad establecido en el área rural de influencia.

El paramilitarismo se inicia con la primera oleada de narcotraficantes paisas que llegaron a territorio cordobés comprando fincas y propiedades rurales hasta comprender un buen territorio que tenía una cierta influencia de los grupos guerrilleros, específicamente del EPL y las FARC.

En 1984, la gente hablaba de unos cachacos con plata que estaban comprando propiedades grandes y pequeñas. Ellos traían el personal de seguridad y de labores. Algunos líderes campesinos que habían dirigido grandes luchas por la recuperación de sus tierras para trabajar en la década de los 70s habían sido desaparecidos, otros asesinados y la mayoría desplazados. Los docentes de veredas cercana a Montería –que sospechaban tenían alguna leve relación con el EPL o ELN- fueron desaparecidos o asesinados. En una de las crónicas que se publicó para la época, contaba el caso de un profesor que fue hecho picadillo y sus restos arrojados al Sinú. Se descubrió el hecho porque uno de los pescadores en vez de capturar un pez, se encontró con la cabeza de la víctima cerca de la finca de Fidel Castaño.

A finales de los 80s, los campesinos de Costa de Oro – corregimiento de Montería- comentaban que había uno que le decían "Rambo" porque por las mañanas en sus fincas Jaraguay o Las Tangas, o en cualquiera de las que había adquirido, salía trotando con dos pistolas al cinto mientras varios camperos repletos de personas armadas iban atrás y delante. En 1989 en Las

Tangas la policía atendió denuncias de la procuraduría y de los campesinos, pudo constatar las primeras fosas comunes que los paramilitares le hacían cavar a sus víctimas.

En 1989 fue asesinado por los paramilitares el párroco de Tierralta, Sergio Restrepo, un paisa que realizaba una excelente obra social y cultural en este territorio, ahora propietario de otros paisas que llegaron a esta tierra comprando tierras y promoviendo grupos armados, desplazando a los nativos que debieron confinarse en los cordones de miseria de Montería y de otras ciudades del Caribe.

En la época cuando se desarrollaba una guerra contra el Cartel de Medellín, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS reveló un dossier que explicaba cómo en Urabá y Córdoba se había configurado una verdadera contrarreforma agraria, cuyas tierras pasaron a manos de reconocidos narcotraficantes y nacientes paramilitares que comenzaban a usufructuar el negocio de la seguridad. El informe del DAS y publicado por la revista Semana en 1989, hablaba de más de 300 mil hectáreas de las mejores tierras del valle del Sinú y de Urabá. Ellos, junto con algunos ganaderos tradicionales, fueron los que financiaron las primeras masacres de la región: “Mejor esquina” (El reconocido narcotraficante Cure financió la fiesta que sirvió de carnada para cometer esta famosa masacre), Canalete, El Tomate (el “Mono” López, ex alcalde y ex gobernador, apareció como sindicado en un juzgado de instrucción criminal de Montería), Voladores, La Apartada, La Puya. Montería, Tierralta y Valencia en la Costa Caribe constituyeron el eje territorial de dominio inicial de los paramilitares de tercera generación, que tuvo en el escenario de Puerto Boyacá, un precedente directo después de los frustrados procesos de paz desarrollados durante el gobierno de Belisario Betancur.

Hoy sabemos que las acciones realizadas por los primeros grupos paramilitares contra la población civil desarmada, contó con la complicidad de las autoridades militares que no atendieron las advertencias que se hacían sobre posibles masacres, las primeras informaciones que aparecían en los medios de comunicación sobre las masacres se les atribuían a grupos guerrilleros, y esto lo hacía la policía y los representantes de las autoridades civiles. A manera de ejemplo, podemos señalar la masacre de mejor Esquina, de Puya y El Tomate en el departamento de Córdoba. Todas estas masacres quedaron en la más completa impunidad hasta el día de hoy. “El Mono” López había sido involucrado por un juez de instrucción criminal de la época por los sucesos de El Tomate, pero se le archivó la investigación. Así sucedió con los demás implicados que vinieron a posicionarse en sus propiedades luego del violento desalojo de los campesinos.

II. ANALISIS Y DESARROLLO

2. El derecho a la verdad y la Ley 975 de 2005

Según el “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”¹⁰, el derecho a saber tiene una doble connotación, una individual y otra colectiva, en la medida en que tanto las víctimas directas y sus familiares como la sociedad en su conjunto tienen el derecho inalienable e imprescriptible a conocer la verdad acerca de las violaciones cometidas en el pasado. Dicho derecho implica, a su vez, un deber

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, ONU Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

correlativo del Estado de adoptar las medidas adecuadas para *"preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones"*¹¹.

De igual forma, según el "Estudio sobre el derecho a la verdad" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), este derecho entraña también el derecho a solicitar y recibir información sobre *"las causas que dan lugar al trato injusto que recibe la víctima; las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las infracciones graves al derecho internacional humanitario; los progresos y resultados de la investigación; las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos de la investigación; las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos en el derecho internacional y las violaciones manifiestas a los derechos humanos; las circunstancias en que se produjeron las violaciones; en caso de fallecimiento, desaparición o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas; y la identidad de los autores"*¹². Así mismo, este estudio establece como características propias de este derecho, las siguientes:

- *es un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible;*
- *está íntimamente relacionado con el deber de protección y garantía a cargo de los Estados, específicamente con la obligación de realizar investigaciones eficaces;*
- *está relacionado con los derechos a un recurso efectivo, a la protección jurídica y judicial, a ser oído, a obtener una reparación y a recibir y difundir información;*
- *tiene un aspecto social, es decir, que no sólo los individuos sino la sociedad en su conjunto son titulares de este derecho;*
- *como derecho fundamental, no debe estar sujeto a restricciones y no puede ser suspendido en ninguna circunstancia;*
- *la participación de todos los lesionados y toda persona u ONG en los procesos penales constituye un importante medio para garantizar este derecho*¹³.

El citado estudio de la OACNUDH sobre el derecho a la verdad hace un recorrido metódico por las fuentes del derecho internacional público para establecer el alcance preciso de las obligaciones estatales en relación con el derecho a la verdad.

La ley 975, en su artículo 7, establece que:

"La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

¹¹ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, ONU Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, principio 3.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Estudio sobre el derecho a la verdad*, ONU Doc. E/CN.4/2006/91, Párr. 38.

¹³ *Ibid.*

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”.

Por otra parte, cuando la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la ley 975, a través de la sentencia C-370 de 2006, no sólo condicionó la exequibilidad de la pena alternativa a la efectiva contribución a la paz y la garantía de no repetición de las conductas por parte de los beneficiarios de la ley¹⁴, sino que destacó el papel fundamental que debe dársele al derecho a la verdad en los procesos que en desarrollo de ella se adelanten. En efecto, luego de hacer un repaso de los estándares internacionales en materia de los derechos de las víctimas, entre ellos el derecho a la verdad, la Corte definió este derecho como *“la posibilidad de conocer lo que sucedió e implica la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”*.

Así mismo, con fundamento en el derecho a la verdad, la Corte declaró la inconstitucionalidad de un aparte del artículo 25 y estableció que los beneficios concedidos por la ley se revocarán cuando se pruebe que el desmovilizado omitió información determinante para el establecimiento de la verdad. En el mismo sentido, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 10.6, bajo el entendido de que los desmovilizados, como requisito de elegibilidad, deben informar en cada caso sobre el paradero de las personas desaparecidas.

3. Deber de establecer la responsabilidad del Estado en la conformación de los grupos paramilitares y de violaciones a los derechos humanos

Teniendo en cuenta que la consolidación de la paz es el objetivo primordial de la ley 975 y que uno de los presupuestos básicos para su consolidación es el respeto y la garantía del derecho de las víctimas y la sociedad a la verdad, es necesario que los operadores jurídicos tengan en cuenta las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y que este derecho sea respetado y garantizado en cualquier procedimiento judicial que se aplique con el objetivo de esclarecer graves violaciones a los derechos humanos.

En las últimas sentencias sobre Colombia, la Corte IDH estableció como hecho probado la responsabilidad del Estado en la creación de los grupos paramilitares tras haber adoptado una serie de medidas legislativas que incentivaron a la población civil a armarse con el fin de auxiliar a la Fuerza Pública en su lucha contraguerrillera. En efecto, en la sentencia sobre el caso de 19 comerciantes, la Corte IDH sostuvo que:

“Los ‘grupos de autodefensa’ se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales. El Estado impulsó su creación entre la población civil, con los fines principales de auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antiterroristas y de defenderse de los grupos guerrilleros, es decir, en su concepción inicial no tenían fines delictivos. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico. Sin embargo, muchos ‘grupos de autodefensa’ cambiaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, comúnmente llamados ‘paramilitares’”¹⁵.

Con fundamento en lo anterior, la Corte IDH concluyó que:

¹⁴ Véase el artículo sobre requisitos de elegibilidad y garantía de una efectiva transición, contenido en esta publicación.

¹⁵ Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, Párr. 118.

“A pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al Estado de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos ‘paramilitares’, por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales, aunado a que las propias autoridades militares de Puerto Boyacá incentivaron al grupo de ‘autodefensa’ que tenía control en dicha zona a desarrollar una actitud ofensiva ante los guerrilleros, tal y como sucedió en este caso, pues se consideraba que los comerciantes brindaban colaboración a los grupos guerrilleros”¹⁶.

En una sentencia posterior, la Corte IDH fue mucho más allá. Al analizar el caso de la masacre de Pueblo Bello perpetrada por grupos paramilitares, la Corte IDH declaró la responsabilidad del Estado por el riesgo que creó al adoptar medidas legislativas que propiciaron la creación de estos grupos. En dicha sentencia sostuvo:

“En el presente caso, la Corte reconoce que el Estado adoptó varias medidas legislativas para prohibir, prevenir y castigar las actividades de los grupos de autodefensa o paramilitares (supra párrs. 95.8 a 95.20) y, en atención a la situación particular del Urabá antioqueño, región donde está ubicado el corregimiento de Pueblo Bello, el conocimiento de la situación de riesgo y de la necesidad de controlar la zona se materializó en la adopción de una serie de medidas en este sentido (...).

Sin embargo, esas medidas no se vieron traducidas en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear. Con la interpretación que durante años se le dio al marco legal, el Estado propició la creación de grupos de autodefensas con fines específicos, pero éstos se desbordaron y empezaron a actuar al margen de la ley. De este modo, al haber propiciado la creación de estos grupos el Estado creó objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que éstos puedan seguir cometiendo hechos como los del presente caso. La declaratoria de ilegalidad de éstos debía traducirse en la adopción de medidas suficientes y efectivas para evitar las consecuencias del riesgo creado. Esta situación de riesgo, mientras subsista, acentúa los deberes especiales de prevención y protección a cargo del Estado en las zonas en que exista presencia de grupos paramilitares, así como la obligación de investigar con toda diligencia actos u omisiones de agentes estatales y de particulares que atenten contra la población civil”¹⁷

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que en todos los procesos judiciales que se desarrollen por violaciones a los derechos humanos perpetradas por los grupos paramilitares se busque establecer la identidad de todos los responsables, así como la responsabilidad del Estado en la conformación de estos grupos. El deber de investigar y sancionar a los agentes del Estado responsables de las violaciones a los derechos humanos sigue en cabeza del Estado, así como el deber de esclarecer la verdad acerca de los reales vínculos que han existido entre estos y los grupos paramilitares.

¹⁶ Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, Párr. 124.

¹⁷ Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, Párr. 125 y 126.

4. Deber de esclarecer las violaciones a los derechos humanos perpetradas por miembros de los grupos paramilitares

Ahora bien, específicamente en lo que tiene que ver con los procesos judiciales que se desarrollen en el marco de la ley, el derecho a la verdad de las víctimas debe ser garantizado plenamente. En esa medida, es necesario en primera instancia que se garantice la participación de las víctimas en los procesos, como lo sostiene el estudio de la OACNUDH. Una de las formas de hacer efectivo este derecho es hacer públicas las diligencias de versión libre, de tal forma que tanto las víctimas directas y sus familiares, como la sociedad en su conjunto, puedan escuchar las declaraciones de los procesados y conocer la verdad acerca de las violaciones cometidas.

Por otra parte, en las diligencias de versión libre es importante que los fiscales contra interroguen al procesado. El beneficio de la pena alternativa sólo puede ser otorgado a aquellos que estén dispuestos a colaborar eficazmente con la justicia y dicha colaboración, según la Corte Constitucional, *"debe estar encaminada al logro efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición"*¹⁸. El Estado tiene el deber de hacer investigaciones eficaces y de dotar de recursos a quienes buscan esclarecer las violaciones a los derechos humanos. La ley de "justicia y paz" sólo puede considerarse como un recurso eficaz en la medida en que permita el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y sirva como instrumento para la consecución de la paz. En este sentido, la Corte IDH ha sido muy clara al afirmar que:

*"la investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad"*¹⁹.

De igual forma, en aquellos casos en los que se dé la ruptura de la unidad procesal por la no aceptación de cargos en los términos del artículo 21 de la ley o en aquellos en que las víctimas pretendan demostrar a través de la justicia ordinaria que las confesiones fueron incompletas, el Estado deberá garantizar no sólo el esclarecimiento de la verdad, sino que deberá hacerlo en un tiempo razonable. Esto cobra una mayor importancia en lo que tiene que ver con las confesiones incompletas que implicarían la pérdida de los beneficios concedidos por la ley, pues según la sentencia de la Corte, para que opere la revocatoria del beneficio, no es suficiente que se alegue el ocultamiento de la verdad durante la versión libre, sino que es necesario que exista una sentencia judicial que dé la certeza sobre la comisión del delito ocultado. En este sentido, es necesario que la sentencia judicial que se dicte en la justicia ordinaria y que establezca que la confesión fue incompleta se produzca antes de que ya se haya hecho efectivo el beneficio concedido por la ley, es decir, antes de que se termine el período de libertad a prueba.

5. Deber de visibilizar delitos con poblaciones históricamente vulneradas: niños, niñas, jóvenes y mujeres – Reclutamiento forzado y violencia sexual.

En el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla– han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, Párr.144.

las civiles como a sus propias combatientes, y han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas. Sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y las niñas son las víctimas ocultas de esa guerra.²⁰ En la Costa Caribe el control sobre los cuerpos de las mujeres es una constante en la Región, Los grupos paramilitares en comunicados que en ocasiones circulaban o pegaban en sitios visibles del barrio prohibían a las jóvenes el uso de minifalda y ombligueras, a las que no obedecían las exponían desnudas en público, diciéndoles si era así como les gustaba estar²¹

A una chica de 18 años con embarazo le metieron un palo por las partes y se asomó por arriba. La descuartizaron. [...] A las mujeres las desnudaron y las pusieron a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas. Desde un rancho próximo a El Salado [departamento de Bolívar] se escuchaban los gritos [...]. Testimonio de una persona desplazada entrevistada por AI el 21 de noviembre de 2003.

Las muchachas viven acosadas y amenazadas por milicianos [guerrilleros urbanos] y paramilitares. Las acusan de relacionarse con los del bando contrario. Entre febrero y marzo [de 2004] han aparecido en la zona tres cuerpos de niñas violadas. Marcan su territorio marcando los cuerpos de las mujeres. Es un terror sin ruido. Por un lado, castigan a aquellas que usan descaderados, y otras veces, las obligan a vestirse con escotados y minifaldas para llevárselas a sus fiestas. Testimonio de una psicóloga en Medellín recogido por AI el 10 de marzo de 2004.

*"...Las mujeres son violadas, las hacen abortar o si no las matan, a muchos les dicen que le guarde la niña que vienen por ella dentro de dos años, hubo alguien que se resistió y en seguida lo mataron. De El Copey se han llevado los últimos años 50 niños, pero acá nosotros estamos desamparados y nonos tienen e cuenta para las negociaciones cuando somos las verdaderas víctimas"*²²

Los derechos del cuerpo están arraigados en los principios más básicos de los derechos humanos. En términos generales, los derechos del cuerpo en la sexualidad y la reproducción abarcan dos principios básicos: el derecho a la atención a la salud sexual y reproductiva, y el **derecho a la autodeterminación sexual y reproductiva.**

Diferentes tratados internacionales son la base para el reconocimiento y protección de los derechos del cuerpo en la sexualidad y la reproducción, dado que contienen la protección a derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la igualdad y no discriminación, la integridad personal y estar libre de violencia, que constituyen el núcleo de estos derechos; así como derechos directamente afectados cuando se violan los derechos reproductivos, como el derecho al trabajo y a la educación.

²⁰ Amnistía Internacional, Colombia, cuerpos marcados delitos silenciados-Violencia sexual contra las mujeres en el marco del Conflicto armado.2004

²¹ Testimonios realizados por jóvenes, en talleres de sexualidad por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en el año 2004.

²² Testimonios de mujeres, Cartilla verdad, justicia y reparación, derechos también de las mujeres, Iniciativa de mujeres colombianas por la paz, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el desarrollo Asdi, Federación de trabajadores públicos de Suiza.

Algunos de los instrumentos internacionales que son la base para la protección de estos derechos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de Derechos Civiles y Políticos), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de Derechos Económicos y Sociales), la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana). De manera particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de la Mujer) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), marcaron hitos fundamentales para la protección de los derechos de la mujer latinoamericana.

Revisando este marco legal, que es a la vez un referente ético, a la luz de las acciones de los grupos armados colombianos, podemos encontrar de manera evidente las acciones de violencia contra las mujeres como una estrategia sistemática de guerra, una forma de ofensa al enemigo, la implantación de una autoridad basada en la sumisión y el temor, el ejercicio de poder, en el control de los cuerpos y la sexualidad, como un claro atentado contra la dignidad y la libertad. La pregunta que sigue rondando, es que pasará con estos delitos realizados por los paramilitares de las AUC?, cómo será el proceso de verdad y reparación?, cuando estos temas siguen siendo marginales en el contexto de la ley y no se contemplan mecanismos reales de abordaje.

En situación similar se encuentran el reclutamiento forzado. En la constitución de Colombia, se establecen tres características principales respecto de los derechos de la infancia: a) los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás, b) los derechos económicos, sociales y culturales, cuando se trata de menores de edad, tienen carácter de derechos fundamentales, existe una correspondencia entre familia, sociedad y estado en la protección de los derechos de niños y niñas, así como en el logro de su mayor nivel de desarrollo armónico e integral.

Por otra parte, el artículo 93 de la constitución plantea: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno"²³, por lo que obliga el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del niño²⁴, la cual incorpora de manera taxativa, en el artículo 38 la norma del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra²⁵ que prohíben el reclutamiento de niños menores de quince años en las fuerzas o grupos armados, y prohíbe, igualmente su participación en hostilidades.

El informe para Colombia del 2005 de La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos comenta "La situación de la niñez ha sufrido un sensible deterioro, el parte debido al alto nivel de maltrato y abuso sexual, y a la vulnerabilidad derivada de la pobreza asociada al desplazamiento. Los grupos armados ilegales continúan con la práctica del reclutamiento a menores. El 30% de las víctimas civiles de minas antipersonal fueron niños y niñas. La situación de niñas y niños desvinculados del conflicto armado sigue pendiente de

²³ Constitución política de Colombia, artículo 93.

²⁴ Ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991

²⁵ Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Título II. Tratado Humano. Artículo 4. Granitias fundamentales. Numeral 2, literales c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. d) La protección especial prevista en este artículo para niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado. c) han participado directamente en hostilidades y han sido capturados.

medidas más eficientes. Hubo caso de niños utilizados en actividades de inteligencia, como informantes o guías del ejército”.

La ley 782 de 2002 clarificaba de manera explícita el carácter de víctimas de los niños, niñas y jóvenes reclutados “se entiende por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad, que tome parte de las hostilidades”²⁶. Adicionalmente, la Ley mantiene la privación de los beneficios jurídicos a los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que incorporen menores de edad a las mismas”.

La ley 975 de 2005 es contradictoria en sus planteamientos, por un lado, plantea en el artículo 10, como uno de los requisitos de elegibilidad de beneficios a los miembros de los grupos armados debe poner a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, ICBF; la totalidad de menores reclutados. Sin embargo, en el artículo 64 establece que la entrega de menores por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley, no será una causal de pérdida de los beneficios. Hecho que ha determinado que no hasta el momento de desarrollo de la ley, no se haya hecho ninguna entrega pública de niños, niñas o jóvenes, con lo cual se invisibiliza el reclutamiento, como uno de los delitos. Las entregas han sido en la mayoría de los casos, individual y voluntaria. Ahora bien, es importante tener en cuenta que gran parte de las desmovilizaciones de niños, niñas y jóvenes han coincidido con entregas masivas de adultos, lo que hace suponer que pueden ser acciones estratégicas, y que se este pasando por alto un probable delito como el reclutamiento ilícito y que de acuerdo a los planteamientos de la ley de justicia y paz al no ser confesado en la versión libre, sería motivo de pérdida de beneficios otorgados por la ley. Este hecho genera muchas dudas, frente a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, al ser asumidos como víctimas, el derecho a la seguridad y protección para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

También cabe preguntarse que les pueden significar los temores frente a la responsabilidad penal que tendrían, de acuerdo a la Sentencia C-203-05 que manifiesta, refiriéndose a los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado “Son considerados víctimas del conflicto armado, pero dicha condición no los exime per se de toda responsabilidad penal”. No deja de ser paradójico su tratamiento judicial que reciben los niños, niñas y jóvenes comparado con el de los adultos desmovilizados, que han sido quienes los han reclutado y quienes han definido su participación directa en el conflicto armado²⁷. Y que pese a que en la mayoría de los casos las víctimas manifiestan su decisión voluntaria de vincularse, para el caso de un niño, una niña, es necesario tener en cuenta que a su edad, todavía no tienen el desarrollo psíquico, suficiente, para valorar el efecto de sus acciones, así como el medio en que se encuentra, los valores que ha apropiado de la cultura, su relación con el poder, con el control, con el respeto y tolerancia por la diferencia.

Por otro lado es pertinente la profundidad en los análisis frente a la procedencia de los niños, niñas y jóvenes, la incidencia de los grupos armados en la cotidianidad de sus entornos, la ausencia de redes protectoras familiares y sociales, los modelos de poder que representan el dinero y las armas, las ofertas frente a ingresos y seguridad, o las amenazas de acciones directas contra su familia, las relaciones afectivas con miembros de los grupos, los deseos de venganza por acciones de los grupos, contra su familia, así como las condiciones propias de

²⁶ Ley 782 de 2002, artículo 15

²⁷ cuidar secuestrados, hacer parte de tomas armadas, hacer o poner explosivos, combatir, hacer parte de emboscadas, poner orden en los pueblos.- Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, Defensoría del pueblo y UNICEF, Noviembre 2006.

exclusión y marginalidad que viven gran parte de los niños, niñas y jóvenes colombianos, signados por la violencia y el maltrato en sus familias y comunidades, sin real acceso a la educación, salud y cultura, en muchos casos víctimas de explotación económica y sexual. Sin pasar por alto los modelos de identidad masculinas que se configuran en la fuerza y la arbitrariedad.

La Resolución 1379 de 2001 el Consejo de Seguridad insta a los estados miembros a enjuiciar a los responsables de las violaciones flagrantes de los derechos de los niños en las situaciones de conflicto armado y a excluir esos crímenes de las disposiciones sobre amnistía, cuando sea factible, hechos que como otros mas, se pasaron por alto en esta ley.

En la Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, realizada por Defensoría del pueblo y UNICEF, en Noviembre del 2006., los cuales se encontraban en medida de protección en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, un aspecto significativo es la conciencia que tienen de lo que son y de lo que hacen. Los guerrilleros creen hacer parte de una tradición de lucha de muchos años contra sus enemigos: los terratenientes, el gobierno, el ejército nacional, la policía y los paramilitares. Los paramilitares, por su parte se creen parte de un grupo aliado del gobierno y del ejército, que lucha contra la guerrilla. Saben que pueden hacer cosas que el ejército no puede hacer y se sienten parte de un movimiento nacional en el cual están "los propietarios", la "gente bien de este país", los alcaldes, diputados senadores y "toda esa gente pesada". Por lo mismo creen tener más ventajas que los guerrilleros en el proceso de inserción y son, por tanto, más exigentes.

III. CONCLUSIONES

1. El contexto jurídico aplicable a los grupos paramilitares, es claramente una impunidad 'por decreto', en la medida en que, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 128 de 2003, a un grueso número de desmovilizados no se le exigirá reparar a las víctimas, ni ellos aportarán mayores elementos para el esclarecimiento de la verdad histórica. El otro instrumento normativo, la ley 975 de 2005, aplicable frente a delitos no amnistiables ni indultables, garantiza a los desmovilizados beneficios jurídicos excesivos y consagra la figura de la *alternatividad penal*, con la que se inclina la balanza hacia el desconocimiento y la invisibilización de los derechos de las víctimas, de modo que se refuerza el marco de impunidad.
2. La ley de justicia y paz no articula ninguna acción que se dirija a atacar de fondo las estructuras criminales del paramilitarismo, tales como el narcotráfico o la existencia de sus redes de coacción a través del ejercicio de prácticas clientelares y violentas, por lo que en la práctica la desmovilización no se ha dado, se están reajustando y tomando el nuevo nombre de las Águilas Negras.
3. Retomando las palabras de Louis Joinet: « No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan.»
4. La ruta que ha ido asumiendo el proceso de justicia y paz en Colombia pone en entredicho el estado de derecho. Cuando se han encontrado vínculos entre políticos y paramilitares, empresarios y paramilitares, fuerzas armadas y paramilitares y se investiga la continuidad de las acciones delictivas, desde las cárceles, abren a la luz de la comunidad nacional e internacional, el paramilitarismo como una política de Estado, ante lo cual la comunidad internacional tendría que asumir una posición crítica y de búsqueda alternativa de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.
5. Con la ley de justicia y paz no se supera el incumplimiento del marco de derechos humanos en general y los derechos económicos, sociales y culturales, en particular que se ha dado en el conflicto armado colombiano y al contrario se plantea en un contexto de desconocimiento de los mismos frente a las víctimas de los grupos paramilitares.